

63001311000420190011300 Sucesión Intestada

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Conforme lo dispuesto en el numeral 1º. Del artículo 509 del CGP, se dispone correr traslado del trabajo de partición y adjudicación a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

El traslado del trabajo de partición y adjudicación, se adjuntará a la publicación del presente auto.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59017890a74cb35c06aa260f2cf0d87b8b68e87ee18bfdb90237bc525f66fdcd**
Documento generado en 16/09/2020 03:45:44 p.m.

MEMORIAL DE TRABAJO DE PARTICIÓN PARA EL JUZGADO 4 DE FAMILIA DE ARMENIA.

Alexander Vásquez Fernandez <alvasfer@hotmail.com>

Vie 11/09/2020 14:15

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

TRABAJO DE PARTICIÓN SUECESIÓN BARRERO A. 201900-113-00.pdf;

Muy buenas tardes para todos, con todo respeto solicito de ustedes se me recepcione lo que voy a enviar y lo reenvíen al **Juzgado Cuarto (4) de Familia**. Se trata de un escrito que contiene el Trabajo de Partición y Adjudicación para que obre dentro del proceso de Sucesión doble e intestada de **Tomas Barrero y Teodolinda Aguirre de Barrero radicado 630013110004201900113-00**.

Lo envío dentro del término de los 15 días que se me otorgaron para el trabajo encomendado.

Atento Saludo

ALEXANDER VÁSQUEZ FERNÁNDEZ
T.P. 34.372 C.S. de la Judicatura
C.c.14.205.368
3103904510

ALEXANDER VÁSQUEZ FERNÁNDEZ
ABOGADO

Avenida carrera 19 No. 22 N 124 Torre 1 Apto 204 Conjunto Cerrado San Juan de La Loma.
Tel. 7339683, Cel. 3103904510. alvasfer@hotmail.com Armenia-Quindío

Armenia septiembre 10 de 2020.

Señor:
JUEZ CUARTO DE FAMILIA.
Ciudad.

Ref.- Sucesión Barrero Aguirre doble e intestada Radicado: 630013110004201900113-00.

En cumplimiento de su auto del 28 de agosto de 2020 notificado por estado electrónico del 31 del mismo mes y año, procedo a dar cumplimiento a su ordenamiento de realizar el suscrito la **PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN** de la sucesión de la referencia dentro del término de quince (15) días hábiles, entendiendo que en la audiencia de Inventario y Avalúos del 06 de agosto se realizó sin la presencia de la apoderada de dos (2) de los herederos a pesar de tener conocimiento ella de fecha y hora, por lo que usted señor Juez, a pesar de concederle tres días para que saneara su no presencia y no lo hizo, aprobó en todas sus partes la diligencia del **INVENTARIOS Y AVALÚOS**, y conforme dispone el artículo 507 del C.G.P, designó partidior.

He de proceder conforme al ordenamiento del Juez, realizar la partición no solo entre los que represento sino también de los otros dos herederos reconocidos, sin necesidad de acudir a instrucciones de los herederos por cuanto, en tratándose de bienes que no admiten división o cuya división los haga desmerecer, se procederá a hacer la adjudicación en **COMÚN Y PROINDIVISO** de conformidad con el 508 numeral 3 ibídem.

ANTECEDENTES

1.-Por auto del 12 de abril de 2019 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión doble e intestado de Tomas Barrero y Teodolinda Aguirre de Barrero.

2.- Obra en el expediente registros civiles de defunción de los causantes a saber: Tomas Barrero quien falleció el día 9 de marzo de 1990 en Armenia-Quindío y, la señora Teodolinda Aguirre de Barrero quien falleció el 18 de enero de 2019 en la misma ciudad.

3.- Los causantes habían contraído matrimonio católico el 12 de mayo de 1945 en la Parroquia San José de Montenegro-Quindío

4.- En vida procrearon a **José Borney o Bolney, Dagoberto, Mariela, Arcesio, Rosa María, Gerardo, Alonso, Jairo, Luz Marina, y Tomás Barrero Aguirre** respectivamente

5.- El día 15 de octubre de 1961, falleció el hijo Jairo Barrero Aguirre, cuando contaba con seis (6) años de edad.

6.- El 10 de julio de 2014 fallece el hijo **José Borney o Bolney Barrero Aguirre**, quien en vida procreó a: Con Dora Rincón a JAIRO BARRERA RINCÓN (1968) Con María Yolanda León Berrio a NANCY MILENA BARRERO LEÓN, LUZ MARINA BARRERO LEÓN, JOSÉ BORNEY AGUIRRE LEÓN, CESAR AUGUSTO BARRERA LEÓN y CARLOS ANDRÉS BARRERO LEÓN.

7.- El 07 de diciembre de 2015 falleció el hijo **Gerardo Barrero Aguirre** quien en vida procreó: Con Ofelia Aguirre Marín a **JUAN CARLOS BARRERO AGUIRRE, CLAUDIA MILENA BARRERO AGUIRRE, SANDRA LUCIA BARRERO AGUIRRE, GERARDO MAURICIO BARRERO AQUIRRE;** Con Erlinda Gómez Rubio a **ALEXANDRA BARRERO GÓMEZ, GUSTAVO ADOLFO BARRERO GÓMEZ y,** Con Luz Stella Castrillón Devia, a **LUISA FERNANDA BARRERO CASTRILLÓN.**

8.- Todos los anteriores hijos de los herederos. heredan en representación de los padres fallecidos y, lo harán en igual proporción respecto de la cuota que a ellos les hubiera correspondido del acervo herencial.

9.- En el proceso se reconoció como herederos a todos los mencionados, los primeros 18 representados por el suscrito y, los dos últimos por la Abogada Ivonne Marcela Quintero López.

10.- Consta en el expediente que se realizaron las publicaciones establecidas por la ley, no habiéndose presentado ningún otro heredero, legatario o interesado, distintos a la a referidos herederos

11.- El 6 de agosto el señor Juez fijó para las 09:00 la diligencia de Inventarios y Avalúos, asistiendo solo el apoderado Alexander Vásquez Fernández pues la apoderado Dra. **Quintero López** no asistió a pesar de tener conocimiento de la audiencia pues un día antes presentó un memorial oponiéndose a la diligencia lo que no fue aceptado por el señor Juez dado que ello no obedecía al trámite procesal que nos obliga.

12.- Por auto del 28 de agosto de 2020 el señor Juez **APRUEBA** en todas sus partes la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo ese día 06 de agosto y, ordena la **PARTICIÓN y/o ADJUDICACIÓN** y designa partididor al suscrito apoderado.

13.- Revisados a plenitud todos los documentos obrantes en el proceso y con el fin de que para la partición y adjudicación no queden dudas en torno a los bienes, es necesario aclarar que en relación con el Inmueble El Placer, aparecen unos linderos en la escritura pública de adquisición 434 del 20 de septiembre de 1947, y otros en la matrícula inmobiliaria 280-18822, pero sin haber equívocos de que se trata o hacen relación al mismo inmueble, ficha catastral y matrícula inmobiliaria.

14.- Como quiera que es de público conocimiento que los linderos determinados por mojones o vecindades tienden a desaparecer o cambiar, se acude al **IGAC** con fines de conocer el Plano o Certificado de Plano Predial Catastral y allí aparece actualizado no solo el metraje sino los linderos por coordenadas que son las que no desaparecen. De tal manera que para ser más amable el aclarar si existiese alguna duda, se pondrán en la partición y adjudicación la relación de todos los linderos incluyendo el de las coordenadas del IGAC, cuyo certificado se anexa.

15.- Cumplidos entonces los presupuestos previos de presentación y aprobación de los inventarios y avalú de bienes y decreto de partición, así como la designación de éste Partidor, se procede a efectuar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por los causantes

INVENTARIOS Y AVALUÓ DE BIENES

Conforme los inventarios y avalú de bienes de los de cuyos aprobados, ellos se encuentran representados en los siguientes activos y pasivos:

ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA: Predio rural denominada **EL PLACER** ubicado en la Vereda El Placer el Cuzco y/o Paraje Campo Hermoso, aquí se corrige pues en los inventarios y avalúos se había dicho sólo Vereda el Cuzco pero también aparece Campo Hermoso de Montenegro, conforme al título y matrícula inmobiliaria **280-18822**, cédula o ficha catastral **#00-01-00-00-0004-0076-0-00-00-0000**, se omiten linderos por estar contenidos en la escritura que se anexó como prueba (art. 83 C.G.P.) pero si se pondrán en las hijuelas respectivas. **Tradición:** Fue adquirido por la causante doña **Teodolinda Aguirre de Barrero** por adjudicación de Baldíos resolución 1022 del 31 de abril de 1955 del ministerio de agricultura división de recursos naturales. Escritura 434 del 20 de septiembre de 1947 de la notaría de Montenegro. **Avalúo: \$38.504.000.**

PARTIDA SEGUNDA: Casa del Barrio El Paraíso Manzana N Casa 1 de Armenia, Matrícula Inmobiliaria **280-31384**, cedula o ficha catastral **# 001-005-00201-01-00-00-0443-0306-0-00-00-0000**.se omiten linderos por estar contenidos en la escritura que se anexó como prueba (art. 83 C.G.P.) pero si se pondrán en las hijuelas respectivas. **Tradición:** Fue adquirido por **Tomás Barrero** al ICT., según escritura 2.945 del 16 de diciembre de 1961. **Avalúo: \$108.274.000.**

PARTIDA TERCERA: Lote # 693 sector 4 Cementerio Jardines de Armenia, se omiten linderos por estar contenidos en la escritura que se anexó como prueba (art. 83 C.G.P.), pero si se pondrán en las hijuelas respectivas. **Tradición:** Fue adquirido por **Tomás Barrero** por escritura 1.502 del 20 de junio de 1997 de la Notaria Segunda de Armenia, Matricula Inmobiliaria 280-18760. **Avalúo: \$150.000.**

PARTIDA CUARTA: Lote # 830 sector 3 Cementerio Jardines de Armenia, se omiten linderos por estar contenidos en la escritura que se anexó como prueba (art. 83 C.G.P.), pero si se pondrán en las hijuelas respectivas. **Tradición:** Fue adquirido por **Teodolinda Aguirre de Barrero**, por escritura 2.845 del 21 de octubre de 1985 de la Notaria Tercera de armenia. Matricula Inmobiliaria 280-56990. **Avalúo: \$150.000**

TOTAL, ACTIVOS: CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$147.078.000)

PASIVOS: CERO

PARTICIÓN

Como son nueve (9) los herederos hijos legítimos, a cada uno le corresponde sobre el ciento por ciento (100%) del Acervo Hereditario una cuota parte de nueve, que siendo el **ACERVO LIQUIDO** la cantidad de \$147.078.000, la cuota será del \$16.342.000, o un porcentaje del 11.1111111111111%, para cada uno de esa masa herencial.

Como hay dos fallecidos a los cuales los heredan en representación sus hijos, les ha de corresponder a los hijos de José Borney (registro Civil) o Bolney (cédula de ciudadanía) que son seis (6) la cuota del padre de \$16.342.000, o un porcentaje del 11,1111111111111% que al dividirse por 6 personas nos daría \$2.723.666,666666667, o un porcentaje del 1,851851851851852% para cada uno de la masa herencial.

Y para los hijos de Gerardo Barrero Aguirre que son siete (7) les ha de corresponder la cuota del padre de \$16.342.000, o un porcentaje del 11,11111111111111% que al dividirse por 7 personas nos daría \$2.334.571,428571429, o un porcentaje del 1,587301587301587%, para cada uno de la masa herencial.

ACERVO HEREDITARIO

Según la diligencia de Inventarios y Avalúos vista anteriormente, la sucesión de los causantes **TOMAS BARRERO y TEODOLINDA AGUIRRE DE BARRERO** está conformada por los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: Predio rural denominada **EL PLACER** ubicado en la Vereda El Cuzco y/o Paraje Campo Hermoso del Municipio de Montenegro-Quindío distinguido con la Matricula Inmobiliaria **280-18822**, se omiten linderos por estar contenidos en la escritura que se anexó como prueba (art. 83 C.G.P.), fue adquirido por la causante doña **Teodolinda Aguirre de Barrero** por adjudicación de Baldíos resolución 1022 del 31 de abril de 1955 del ministerio de agricultura división de recursos naturales. Escritura 434 del 20 de septiembre de 1947 de la notaría de Montenegro. **Avalúo: \$38.504.000.**

PARTIDA SEGUNDA: Casa del Barrio El Paraíso Manzana N Casa 1 de Armenia, Matrícula Inmobiliaria **280-31384**, se omiten linderos por estar contenidos en la escritura que se anexó como prueba (art. 83 C.G.P.); cedula catastral # 001-005-00201-01-00-00-0443-0306-0-00-00-0000. Adquirido por **Tomás Barrero** al ICT., según escritura 2.945 del 16 de diciembre de 1961. **Avalúo: \$108.274.000.**

PARTIDA TERCERA: Lote # 693 sector 4 Cementerio Jardines de Armenia, se omiten linderos por estar contenidos en la escritura que se anexó como prueba (art. 83 C.G.P.), adquirido por **Tomás Barrero** por escritura 1.502 del 20 de junio de 1997 de la Notaria Segunda de Armenia, Matricula Inmobiliaria 280-18760. **Avalúo: \$150.000.**

PARTIDA CUARTA: Lote # 830 sector 3 Cementerio Jardines de Armenia, se omiten linderos por estar contenidos en la escritura que se anexó como prueba (art. 83 C.G.P.), adquirido por **Teodolinda Aguirre de Barrero**, por escritura 2.845 del 21 de octubre de 1985 de la Notaria Tercera de armenia. Matricula Inmobiliaria 280-56990. **Avalúo: \$150.000**

ACTIVOS:

Los bienes inmuebles están avaluados en la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$147.078.000)**

PASIVOS: CERO

TOTAL, ACERVO LIQUIDO A REPARTIR:

CENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$147.078.000)

Con la suma de **\$147.078.000**, como acervo líquido a repartir, se pagarán las hijuelas a los herederos reconocidos en este proceso, dejando claro que por tratarse de bienes que no admiten división o si la hacen se desmejorarían los mismos y, las proporciones que les corresponde a cada uno no es suficiente para adjudicar un solo bien a determinado heredero siendo además veinte (20) beneficiarios de la herencia, por lo tanto se hará, tres Hijuelas de la siguiente manera: Una hijuela para el grupo de los hermanos hijos legítimos de los causantes, otra para el grupo de los hijos que heredan en representación del padre fallecido **José Borney o José Bolney Barrero Aguirre** y, una tercera hijuela para el grupo conformado para los hijos que heredan en representación del padre fallecido **Gerardo Barrero Aguirre**.

HIJUELA NÚMERO UNO GRUPO DE HEREDEROS HIJOS LEGITIMOS:

Para los herederos **DAGOBERTO BARRERO AGUIRRE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 4.367.166, **MARIELA BARRERO AGUIRRE** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 4.367.166 **ARCESIO BARRERO AGUIRRE** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.499.072, **ROSA MARÍA BARRERO AGUIRRE** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 24.475.254, **ALONSO BARRERO AGUIRRE** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.518.162, **LUZ MARINA BARRERO AGUIRRE** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 41.892.965 y, para **TOMAS BARRERO AGUIRRE** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.534.745, **SE LES AJUDICA Y PAGA ASI:** En común y proindiviso para cada uno de ellos y respecto de sus cuotas partes de **\$16.342.000** o lo que es lo mismo un porcentaje del 11,11111111111111% para cada uno de la masa herencial, los siguientes bienes: **PRIMER BIEN:** Predio rural denominada **EL PLACER** ubicado en la Vereda El Cuzco y/o Paraje Campo Hermoso del Municipio de Montenegro-Quindío distinguido con la Matricula Inmobiliaria **280-18822** y ficha catastral número **00-01-00-00-0004-0076-0-00-00-0000**. Dicha finca tiene las siguientes especificaciones, lote de terreno con casa de habitación de dos pisos y terraza, constante de (2) hectáreas según escritura y matrícula, o, 1 hectárea 2.000m² según **IGAC**, y que tiene los siguientes linderos actuales por coordenadas, según plano del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, Certificado Plano Predial Nro. 63-470-106-0000011-2019 y conforme al siguiente cuadro tomado del certificado

COORDENADAS			LINDEROS TERRENO		
Nodo	Norte	Este	De	A	Dist. M
A	994884.98	1141584.53	A	B	222.97
B	994816.69	114378.84	B	C	76.04
C	994892,65	1141382.17	C	A	227.09

Los linderos que conforme a la Matrícula inmobiliaria aparecen son: **###**. Por el **Norte** en colindancia con la Quebrada Cristales y este al medio con la hacienda Nápoles de los señores Marulanda, medidos 353 metros que es la longitud total de éste lindero, lindero **Sur** en colindancia con la carretera que de Montenegro conduce al Río La Vieja, y Hacienda Nápoles y esta carretera al medio con predio de Bernardo Gutiérrez y medimos 290 metros, esta es la longitud total de éste lindero, y lindero **Occidental** en colindancia con predio de Bernardo Posada a cerca de alambre de púas al medio , 96 metros y se llega al punto de partida. **###**. Y, los linderos según escritura de adquisición 434 del 20 de septiembre de 1947 son: **###** De un mojón de piedra clavado a la orilla del camino que de ésta ciudad va a Nápoles, línea recta lindando con predio hoy de la sucesión de Ramón Posada hasta otro mojón que va al borde de la quebrada de Cristales, mojón de piedra quebrada arriba, hasta encontrar otro mojón de piedra clavado a la orilla de la misma quebrada al pie de un puente y, de aquí, siguiendo la orilla del camino que de Montenegro conduce a Nápoles, hasta encontrar el primer mojón punto de partida. **###**

Tradición: fue adquirido por la causante doña **Teodolinda Aguirre de Barrero** por adjudicación de Baldíos resolución 1022 del 31 de abril de 1955 del ministerio de agricultura división de recursos naturales. Escritura 434 del 20 de septiembre de 1947 de la notaría de Montenegro. Matrícula Inmobiliaria **280-18822- SEGUNDO BIEN:** Casa del Barrio El Paraíso Manzana N Casa 1 de Armenia, constante de 236 m² de área de terreno y 250.00 m² de construcción Matrícula Inmobiliaria **280-31384**, cedula catastral # 001-005-00201-01-00-00-0443-0306-0-00-00-0000, cuyos linderos según titulo de adquisición y matrícula inmobiliaria son: **###** Por el Noreste con el lote 10 con 11 metros; por el Noroeste, con el lote número 2 con 19,00 metros; por el Suroeste con vía Pública con 11 metros y por el Sureste con vía pública con 19,00 **###**. **Tradición:** Adquirido por **Tomás Barrero** al ICT., según escritura 2.945 del 16 de diciembre de 1961 de la Notaría 1^a de Armenia. **TERCER BIEN:** Sector 4 Lote # 693 Cementerio Jardines de Armenia, de una extensión de tres (3) metros cuadrados con dimensiones de un metro con veinte metros (1.20MTS) de ancho, por dos metros con cincuenta centímetros (2.50MTS).de largo y que tiene los siguientes linderos: **###** Por el **Norte** con el lote número 694; por el **Sur** con el lote número 6921; por el **Oriente** con el lote número

700 y por el **Occidente** con el Lote número 652. **###** adquirido por **Tomás Barrero** por escritura 1.502 del 20 de junio de 1997 de la Notaria Segunda de Armenia, Matricula Inmobiliaria **280-18760**. Cédula o Ficha catastral número **01-01-00-00-0444-0359-0-00-0000**. Avalúo **\$150.000**. **CUARTO BIEN:** Sector 3 Lote # 830 del Cementerio Jardines de Armenia, de una extensión de tres (3) metros cuadrados con dimensiones de un metro con veinte metros (1.20MTS) de ancho, por dos metros con cincuenta centímetros (2.50MTS).de largo y que tiene los siguientes linderos: **###** Por el **Norte** con el lote número 829; por el **Sur** con el lote número 831; por el **Oriente** con el lote número 851 y por el **Occidente** con el Lote número 795. **###**. **Tradición:** Fue adquirido por **Teodolinda Aguirre de Barrero**, por escritura 2.845 del 21 de octubre de 1985 de la Notaria Tercera de armenia. Matricula Inmobiliaria **280-56990**. Cédula o Ficha Catastral: **01-01-00-00-0443-0306-0-00-0000**. **0**. Avalúo **\$150.000**

TOTAL, DE LA HIJUELA:	\$114.394.000	
SUMAS IGUALES	114.394.000	\$114.394.000

HIJUELA NÚMERO DOS GRUPO HEREDEROS DE JOSÉ BORNEY O BOLNEY BARRERO AGUIRRE

Para los herederos en representación **JAIRO BARRERA RINCÓN** quien se identifica con la cédula número 18.411.266, **NANCY MILENA BARRERO LEÓN** quien se identifica con la cédula número C.c. 24.812.154 de Montenegro, **LUZ MARINA BARRERO LEÓN** quien se identifica con la cédula número 41.937.893, **JOSÉ BORNEY AGUIRRE LEÓN** quien se identifica con la cédula número 9.738.865, **CESAR AUGUSTO BARRERA LEÓN** quien se identifica con la cédula número 18.418.532 y, **CARLOS ANDRÉS BARRERO LEÓN**. quien se identifica con la cédula número 1.097.720.693, son seis (6) herederos en representación, **SE LES AJUDICA Y PAGA ASI:** En común y proindiviso para cada uno de ellos y

respecto de la cuota del padre de \$16.342.000 o un porcentaje del 11,11111111111111%, se divide la cuota en 6 partes y les corresponde a cada uno la cuota de \$2.723.666,666666667 o un porcentaje del 1,851851851851852% de la masa herencial, sobre: **PRIMER BIEN:** Predio rural denominada **EL PLACER** ubicado en la Vereda El Cuzco y/o Paraje Campo Hermoso del Municipio de Montenegro-Quindío distinguido con la Matricula Inmobiliaria **280-18822** y ficha catastral número **00-01-00-00-0004-0076-0-00-00-0000**. Dicha finca tiene las siguientes especificaciones, lote de terreno con casa de habitación de dos pisos y terraza, constante de (2) hectáreas según escritura y matrícula, o, 1 hectárea 2.000m² según IGAC, y que tiene los siguientes linderos actuales por coordenadas, según plano del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, Certificado Plano Predial Nro. 63-470-106-0000011-2019 y conforme al siguiente cuadro tomado del certificado

COORDENADAS			LINDEROS TERRENO		
Nodo	Norte	Este	De	A	Dist. M
A	994884.98	1141584.53	A	B	222.97
B	994816.69	114378.84	B	C	76.04
C	994892,65	1141382.17	C	A	227.09

Los linderos que conforme a la Matrícula inmobiliaria aparecen son: **###**. Por el **Norte** en colindancia con la Quebrada Cristales y este al medio con la hacienda Nápoles de los señores Marulanda, medidos 353 metros que es la longitud total de éste lindero, lindero **Sur** en colindancia con la carretera que de Montenegro conduce al Río La Vieja, y Hacienda Nápoles y esta carretera al medio con predio de Bernardo Gutiérrez y medimos 290 metros, esta es la longitud total de éste lindero, y lindero **Occidental** en colindancia con predio de Bernardo Posada a cerca de alambre de púas al medio, 96 metros y se llega al punto de partida. **###**. Y, los linderos según escritura de adquisición 434 del 20 de septiembre de 1947 son: **###** De un mojón de piedra clavado a la orilla del camino que de ésta ciudad va a Nápoles, línea recta lindando con predio hoy de la sucesión de Ramón Posada hasta otro mojón que va al borde de la quebrada de Cristales, mojón de piedra quebrada arriba, hasta encontrar otro mojón de piedra clavado a la orilla de la

misma quebrada al pie de un puente y, de aquí, siguiendo la orilla del camino que de Montenegro conduce a Nápoles, hasta encontrar el primer mojón punto de partida.###

Tradición: fue adquirido por la causante doña **Teodolinda Aguirre de Barrero** por adjudicación de Baldíos resolución 1022 del 31 de abril de 1955 del ministerio de agricultura división de recursos naturales. Escritura 434 del 20 de septiembre de 1947 de la notaría de Montenegro. Matrícula Inmobiliaria

280-18822- SEGUNDO BIEN: Casa del Barrio El Paraíso Manzana N Casa 1 de Armenia, constante de 236 m² de área de terreno y 250.00 m² de construcción Matrícula Inmobiliaria **280-31384**, cedula catastral # 001-005-00201-01-00-00-0443-0306-0-00-00-0000, cuyos linderos según titulo de adquisición y matrícula inmobiliaria son: **###** *Por el Noreste con el lote 10 con 11 metros; por el Noroeste, con el lote número 2 con 19,00 metros; por el Suroeste con vía Pública con 11 metros y por el Sureste con vía pública con 19,00* **###**. **Tradición:**

Adquirido por **Tomás Barrero** al ICT., según escritura 2.945 del 16 de diciembre de 1961 de la Notaría 1ª de Armenia. **TERCER BIEN:** Sector 4 Lote # 693 Cementerio Jardines de Armenia, de una extensión de tres (3) metros cuadrados con dimensiones de un metro con veinte metros (1.20MTS) de ancho, por dos metros con cincuenta centímetros (2.50MTS).de largo y que tiene los siguientes linderos: **###** *Por el Norte con el lote número 694; por el Sur con el lote número 6921; por el Oriente con el lote número 700 y por el Occidente con el Lote número 652* **###** adquirido por **Tomás Barrero** por escritura 1.502 del 20 de junio de 1997 de la Notaria Segunda de Armenia, Matrícula Inmobiliaria **280-18760**. Cédula o Ficha catastral número **01-01-00-00-0444-0359-0-00-0000**. **Avalúo \$150.000**. **CUARTO BIEN:**

Sector 3 Lote # 830 del Cementerio Jardines de Armenia, de una extensión de tres (3) metros cuadrados con dimensiones de un metro con veinte metros (1.20MTS) de ancho, por dos metros con cincuenta centímetros (2.50MTS).de largo y que tiene los siguientes linderos: **###** *Por el Norte con el lote número 829; por el Sur con el lote número 831; por el Oriente con el lote número 851 y por el Occidente con el Lote número 795* **###**. **Tradición:** Fue adquirido por **Teodolinda Aguirre de Barrero**, por escritura 2.845 del 21 de octubre de 1985 de la Notaria Tercera de armenia. Matrícula Inmobiliaria **280-56990**. Cédula o Ficha Catastral: **01-01-00-00-0443-0306-0-00-0000**. **0**. **Avalúo \$150.000**

TOTAL, DE LA HIJUELA	\$16.342.000	
SUMAS IGUALES	\$16.342.000	\$16.342.000

HIJUELA NÚMERO TRES GRUPO HEREDEROS DE GERARDO BARRERO AGUIRRE:

Para los herederos en representación **JUAN CARLOS BARRERO AGUIRRE** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número C.c. 7.563.280, **CLAUDIA MILENA BARRERO AGUIRRE** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número. 41.934.195, **SANDRA LUCIA BARRERO AGUIRRE** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 41.937.290, **GERARDO MAURICIO BARRERO AQUIRRE**, (1980) quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 9.727.346 de Armenia **ALEXANDRA BARRERO GÓMEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52.766.352, **GUSTAVO ADOLFO BARRERO GÓMEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.094.881.141 y **LUISA FERNANDA BARRERO CASTRILLÓN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.012.339.291, son siete (7) que heredan en representación, **SE LES AJUDICA Y PAGA ASI:** En común y proindiviso para cada uno de ellos y respecto de la cuota del padre de \$16.341.983,658, o un porcentaje del 11,11111111111111%, se divide esa cuota entre siete (7) partes y les corresponde a cada uno la cuota de **\$2.334.571,428571429**, o un porcentaje del 1,587301587301587%, de la masa herencial, sobre: **PRIMER BIEN:** Predio rural denominada **EL PLACER** ubicado en la Vereda El Cuzco y/o Paraje Campo Hermoso del Municipio de Montenegro-Quindío distinguido con la Matricula Inmobiliaria **280-18822** y ficha catastral número **00-01-00-00-0004-0076-0-00-00-0000**. Dicha finca tiene las siguientes especificaciones, lote de terreno con casa de habitación de dos pisos y terraza, constante de (2) hectáreas según escritura y matrícula, o, 1 hectárea 2.000m² según IGAC, y que tiene los siguientes linderos actuales por coordenadas, según plano del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, Certificado Plano Predial Nro. 63-470-106-0000011-2019 y conforme al siguiente cuadro tomado del certificado del **IGAC:**

COORDENADAS			LINDEROS TERRENO		
Nodo	Norte	Este	De	A	Dist. M
A	994884.98	1141584.53	A	B	222.97
B	994816.69	114378.84	B	C	76.04
C	994892,65	1141382.17	C	A	227.09

Los linderos que conforme a la Matricula inmobiliaria aparecen son: **###**. Por el **Norte** en colindancia con la Quebrada Cristales y este al medio con la hacienda Nápoles de los señores Marulanda, medidos 353 metros que es la longitud total de éste lindero, lindero **Sur** en colindancia con la carretera que de Montenegro conduce al Río La Vieja, y Hacienda Nápoles y esta carretera al medio con predio de Bernardo Gutiérrez y medimos 290 metros, esta es la longitud total de éste lindero, y lindero **Occidental** en colindancia con predio de Bernardo Posada a cerca de alambre de púas al medio, 96 metros y se llega al punto de partida. **###**. Y, los linderos según escritura de adquisición 434 del 20 de septiembre de 1947 son: **###** De un mojón de piedra clavado a la orilla del camino que de ésta ciudad va a Nápoles, línea recta lindando con predio hoy de la sucesión de Ramón Posada hasta otro mojón que va al borde de la quebrada de Cristales, mojón de piedra quebrada arriba, hasta encontrar otro mojón de piedra clavado a la orilla de la misma quebrada al pie de un puente y, de aquí, siguiendo la orilla del camino que de Montenegro conduce a Nápoles, hasta encontrar el primer mojón punto de partida. **###**

Tradición: fue adquirido por la causante doña **Teodolinda Aguirre de Barrero** por adjudicación de Baldíos resolución 1022 del 31 de abril de 1955 del ministerio de agricultura división de recursos naturales. Escritura 434 del 20 de septiembre de 1947 de la notaría de Montenegro. Matricula Inmobiliaria **280-18822- SEGUNDO BIEN:** Casa del Barrio El Paraíso Manzana N Casa 1 de Armenia, constante de 236 m2 de área de terreno y 250.00 m2 de construcción Matricula Inmobiliaria **280-31384**, cedula catastral # 001-005-00201-01-00-00-0443-0306-0-00-00-0000, cuyos linderos según titulo de adquisición y matricula inmobiliaria son: **###** Por el Noreste con el lote 10 con 11 metros; por el Noroeste, con el lote número 2 con 19,00 metros; por el Suroeste con vía Pública con 11 metros y por el Sureste con vía pública con 19,00 **###**. **Tradición:** Adquirido por **Tomás Barrero** al ICT., según escritura 2.945 del 16 de

diciembre de 1961 de la Notaría 1ª de Armenia. **TERCER BIEN:** Sector 4 Lote # 693 Cementerio Jardines de Armenia, de una extensión de tres (3) metros cuadrados con dimensiones de un metro con veinte metros (1.20MTS) de ancho, por dos metros con cincuenta centímetros (2.50MTS).de largo y que tiene los siguientes linderos: **###** Por el **Norte** con el lote número 694; por el **Sur** con el lote número 6921; por el **Oriente** con el lote número 700 y por el **Occidente** con el Lote número 652 .**###** adquirido por **Tomás Barrero** por escritura 1.502 del 20 de junio de 1997 de la Notaria Segunda de Armenia, Matricula Inmobiliaria **280-18760**. Cédula o Ficha catastral número **01-01-00-00-0444-0359-0-00-0000**. Avalúo **\$150.000**. **CUARTO BIEN:** Sector 3 Lote # 830 del Cementerio Jardines de Armenia, de una extensión de tres (3) metros cuadrados con dimensiones de un metro con veinte metros (1.20MTS) de ancho, por dos metros con cincuenta centímetros (2.50MTS).de largo y que tiene los siguientes linderos: **###** Por el **Norte** con el lote número 829; por el **Sur** con el lote número 831; por el **Oriente** con el lote número 851 y por el **Occidente** con el Lote número 795 .**###**. **Tradición:** Fue adquirido por **Teodolinda Aguirre de Barrero**, por escritura 2.845 del 21 de octubre de 1985 de la Notaria Tercera de armenia. Matricula Inmobiliaria **280-56990**. Cédula o Ficha Catastral: **01-01-00-00-0443-0306-0-00-0000**. **0**. Avalúo **\$150.000**

TOTAL, DE LA HIJUELA	\$16.342.000	
SUMAS IGUALES	16.342.000	\$16.342.000

RESUMEN

HIJUELA NÚMERO 1.....	\$114.394.000
HIJUELA NÚMERO 2.....	16.342.000
HIJUELA NÚMERO 3.....	<u>16.342.000</u>
TOTAL.....	\$147.078.000

SUMAS IGUALES

**VALOR HIJUELAS: 147.078.000 VALOR ACERVO LIQUIDO
147.078.000**

En cumplimiento de lo ordenado y en la anterior forma, dejo presentado el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**, el cual someto a consideración del señor Juez, anexando por así permitirse, el Certificado de Plano Predial Catastral en relación con los linderos por coordenadas de la Finca el Placer como actualización de los mismos para su correspondiente actuar también ante la Oficina de Instrumentos en la matrícula inmobiliaria correspondiente, si usted así lo ordena.

Del señor Juez



ALEXANDER VÁSQUEZ FERNÁNDEZ
T.P. 34.372 C.S. de la Judicatura
C.c. 14.205.368

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19 , la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud. pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.

De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

Armenia, septiembre 15 de 2020

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

Rad. 2019-190-00 (63001311000420190019000)

Regulación Visitas

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se dispone requerir a la parte demandante para que se sirva adecuar el procedimiento del presente proceso, en lo atinente a la notificación personal de la parte pasiva.

Por tanto, debe enviar correo electrónico o físico a la parte demandada, con copia de la demanda, sus anexos, y copia del auto admisorio; posterior una vez acreditado ese envío, lo allegara al despacho para ser incorporado a las presentes diligencias para lograr continuar con el trámite correspondiente.

Además de lo anterior debe anunciar al despacho el correo electrónico de las partes debidamente actualizado.

Como el despacho encuentra que la parte actora se encuentra sin apoderado que lo represente, por cuanto el Defensor Público renuncio, así se desprende del plenario, se dispone librar atento oficio a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, con el fin que le designen al señor JOSE JULIAN VERA PALACIO, un nuevo defensor y lograr continuar con el trámite del presente proceso. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7ab15a1223b9f3c0124e969d0adda6fa03fe9975a1fcc7b0da8d49ccfb56dfd

Documento generado en 16/09/2020 03:59:00 p.m.

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de informar que, dentro del presente amparo de pobreza, la abogada designada aun no le informa nada al despacho, se desconoce el resultado del oficio.

Armenia, septiembre 15 de 2020

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Radicado: 2020-045-00 (630013110042020004500)
Amparo de Pobreza
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia, Quindío, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, este Despacho Judicial dispone insistir en la comunicación del nombramiento, en aras de no perjudicar los intereses de la solicitante MARICELA ARMERO, en consecuencia, se ordena librar nuevamente oficio a la auxiliar de la justicia designada Dra. MARTHA ISABEL CLAVIJO VELEZ, con las mismas previsiones del auto de fecha Julio 27 de 2020.

Advertir que después de dos días de recibir el mensaje de datos, corren tres (3) días para su pronunciamiento, so pena de considerar aceptada la designación, lo cual se le informara oportunamente a la usuaria.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

Gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

667bc319d050b8363ffe31440368cc71ba5b995017e57aae87a24900739ec24c

Documento generado en 16/09/2020 03:59:11 p.m.

Rad. 2020-060-00 (6300131100042020006000)

Divorcio

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Dentro de las presentes diligencias, antes de proceder a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva llevar a cabo la notificación a la parte pasiva en debida forma, tal como lo consagra el decreto 806 de 2020, esto es enviar al señor FERNANDO MAYORGA JARAMILLO, no solo la copia de la demanda, sino también la copia del auto admisorio de la misma.

Lo anterior, con el objeto de contabilizar los términos de contestación de la demanda, garantizar así, el debido proceso y el derecho de contradicción.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc051a5ebcbe8cadb3e9dc817043ec80d4cfc8ed9670661c6800a7d3419e4038

Documento generado en 16/09/2020 03:59:13 p.m.

Radicado: 2020-085-00 (630013110042020008500)
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia, Quindío, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo que a la fecha se desconoce el resultado de la comunicación enviada al Dr. ALVARO ANDRES BAUTISTA MOLINA, abogado designado dentro del presente amparo de pobreza solicitado por WILDER LONDOÑO MENDEZ, se dispone en aras de no perjudicar los intereses del solicitante, requerir nuevamente al abogado designado en amparo de pobreza.

Líbrese comunicación al auxiliar de la justicia, con las mismas previsiones del auto de fecha julio 27 de 2020.

Advertir que después de dos días de recibir el mensaje de datos, corren tres (3) días para su pronunciamiento, so pena de considerar aceptada la designación, lo cual se le informara oportunamente al usuario.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
Gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5990884e624d38cbe8851b729d0e4df8c98a4a9c84dd5c4413b1c9d05b11847

Documento generado en 16/09/2020 03:59:15 p.m.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: La dejo en el sentido que el día 28 de agosto de 2020, venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda. La parte interesada no se pronunció.

Armenia, Quindío, septiembre 16 de 2020

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Exp.2020-119-00 (63001311000420200011900)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida a través de apoderado judicial por la señora AURA YAMILE PUENTES ISAZA en contra del señor JUAN BAUTISTA ABRIL OCAMPO, al respecto se tiene que la parte actora no subsano la demanda durante el termino concedido para ello, consecuente se procederá de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, rechazando la misma y ordenando devolver anexos.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demandada por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia devolver anexos sin necesidad de desglose y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**0d66b0d2aaab4910b9a330aea0f45bf0e15555e82c69b7da05eb1af88d0ea
020**

Documento generado en 16/09/2020 03:59:02 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 21 de agosto de 2020, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Lo hizo oportunamente. Sírvasse proveer.

Armenia Quindío, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria

Proceso Nro. 6300131100042020 00122-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra demanda de ADJUDICACION DE APOYOS TRANSITORIO, promovida a través de Apoderado Judicial por MAGDA MARA PANTOJA ROSALES, con relación a su señora madre OLGA ROSALES DE PANTOJA, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

Se accederá a nombrar a MAGDA MARA PANTOJA ROSALES, como apoyo transitorio de la señora OLGA ROSALES DE PANTOJA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACION DE APOYOS TRANSITORIO, promovida a través de Apoderado Judicial por MAGDA MARA PANTOJA ROSALES, con relación a su señora madre OLGA ROSALES DE PANTOJA, por cumplir con las exigencias determinadas en las disposiciones generales procesales establecidas para ello.

SEGUNDO: Dar al presente proceso el trámite VERBAL SUMARIO, consagrado en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el inciso 3º del artículo 54 de la Ley 1996 del 26 de Agosto de 2019.

TERCERO: Notifíquese a la Defensora de Familia y al Ministerio Público, establecidas para ello.

CUARTO: De la demanda y sus anexos se desprende que la señora OLGA ROSALES DE PANTOJA, se encuentra imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, por tanto, se hace necesario designarle un abogado de la especialidad familia que pertenezca a la Defensoría del Pueblo, para que lo represente en este asunto, correrle traslado por el término legal de diez (10) días haciéndole notificación personal de esta providencia, y entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, se ordena oficiar a la Defensoría del Pueblo de Armenia para que se sirva designar un profesional en Derecho a OLGA ROSALES DE PANTOJA, con quien se surtirá la notificación y lo representará en este asunto. Líbrese la comunicación por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.

QUINTO: Atendiendo lo solicitado, se nombra a la señora MAGDA MARA PANTOJA ROSALES, en calidad de hija, como persona de apoyo transitorio, para que ejerza la labor de cuidado, manejo y administración de los bienes, la asista en la toma de

decisiones respecto a uno a mas actos jurídicos determinados, como también en la comunicación frente a los funcionarios que la atienden de su entidad promotora de salud, respecto a OLGA ROSALES DE PANTOJA.

SEXTO: Se le reconoce personería suficiente para actuar al Dr. CESAR AUGUSTO CALDERON CARMONA, en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3a5a9fd124d046916895aade9f018432d34d03d595ef3917b264b163c5f8e7**
Documento generado en 16/09/2020 03:52:08 p.m.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: La dejo en el sentido que el día 28 de agosto de 2020, venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda. La parte interesada no se pronunció.

Armenia, Quindío, septiembre 15 de 2020

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Exp.2020-131-00 (63001311000420200013100)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida a través de apoderado judicial por la señora MARIA CONSUELO JIMENEZ OSORIO en contra del señor LUIS CARLOS BARRETO RIVILLAS, al respecto se tiene que la parte actora no subsana la demanda durante el termino concedido para ello, consecuente se procederá de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, rechazando la misma y ordenando devolver anexos.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demandada por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia devolver anexos sin necesidad de desglose y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 798b553bc0f253a624dcc2dbbdf2061fbc98d64e3b89b664aab2fe0ad2d9450e
Documento generado en 16/09/2020 03:59:04 p.m.

Rad. 2020-0149-00 (6300131100042020014900)
Verbal Declaración Unión Marital de Hecho
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Dentro de las presentes diligencias, antes de proceder a decretar la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte demandante para que allegue la póliza judicial #101000236, en virtud a que lo incorpore el togado al proceso es un recibo de pago de la póliza adquirida, documento que no constituye ni suple la presentación de la misma.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
060d1e41e171ebcd63d1e8a5f14392549b9712ee2511be837e4fcfc5e4523a06

Documento generado en 16/09/2020 03:59:06 p.m.

PROCESO: 2020 00162-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovida a través de Apoderada judicial, por ORLANDO RIASCOS OBREGON, quien actúa en representación del menor DYLAN RIASCOS MOSQUERA, contra YESSICA EMERITA MOSQUERA MARTINEZ, la que al ser estudiada se observa reúne los requisitos establecidos en el Art. 82 y s.s., del Código General del Proceso, y en virtud a ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovida a través de Apoderada judicial, por ORLANDO RIASCOS OBREGON, quien actúa en representación del menor DYLAN RIASCOS MOSQUERA, contra YESSICA EMERITA MOSQUERA MARTINEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Dar a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Como el demandante remitió copia de la demanda con sus anexos a la demandada, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a la parte pasiva, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 inciso 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Dado lo anterior se dispone notificar personalmente a la demandada del auto admisorio y se le corre traslado por el término de veinte (20) días para que conteste. Lo anterior es resorte del actor.

CUARTO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

QUINTO: Se dispone notificar a los parientes de la niña para ser oídos,

Por línea Paterna:

- JUAN LEISER MOSQUERA MARTÍNEZ (TIO)

- LUIS LELLIS (TIO)

Sus correos electrónicos se encuentran registrados en la demanda

SEXTO: Se le reconoce personería suficiente a la Dra. JABI ELIANA ORDOÑEZ RAMOS, para actuar en las presentes diligencias, en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
abc7dcb422d2619380124255aef1148201072e28423d06c809de19d52d6607c3
Documento generado en 16/09/2020 03:53:23 p.m.

Expediente 2020-164-00 (63001311000420200016400)

ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

A Despacho se encuentra la presente solicitud para demanda EJECUTIVA de Alimentos, promovida mediante apoderada judicial por LEYDI VIVVIANA CARDONA NUÑEZ, quien representa los menores MARIA JOSE Y JUAN DIEGO ALAYON CARDONA, en contra de DIEGO FERNANDO ALAYON GOMEZ, al ser estudiada se observa que se está dando cumplimiento a las exigencias establecidas en las disposiciones procesales vigentes establecidas para la admisión, de conformidad con el Art. 422 y 430 del Código General del Proceso.

En consideración a lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda EJECUTIVA de alimentos, promovida por LEYDI VIVVIANA CARDONA NUÑEZ, quien representa los menores MARIA JOSE Y JUAN DIEGO ALAYON CARDONA, en contra de DIEGO FERNANDO ALAYON GOMEZ por cumplir con las exigencias establecidas en las disposiciones formales para ello.

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo de pago, contra de DIEGO FERNANDO ALAYON GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero, correspondiente a cuotas de alimentos:

- 1.1 Por la cuota restante del mes de enero del año 2020, la suma de: Doscientos setenta y unos mil cientos cincuenta Pesos Cte. (\$271.150)
- 1.2 Por la cuota del mes de febrero del año 2020, la suma de: Quinientos cincuenta mil pesos Cte. (\$550.000)
- 1.3 Por la cuota del mes de marzo del año 2020, la suma de: Quinientos cincuenta mil pesos Cte. (\$550.000)
- 1.4 Por la cuota del mes de abril del año 2020, la suma de: Ciento Cincuenta mil pesos Cte. (\$150.000)
- 1.5 Por la cuota del mes de mayo del año 2020, la suma de: Ciento Cincuenta mil pesos Cte. (\$150.000).

- 1.6 *Por la cuota del mes de junio del año 2020, la suma de: Doscientos Cincuenta Mil pesos Cte. (\$250.000)*
- 1.7 *G. Por la cuota del mes de Julio del año 2020, la suma de: Quinientos cincuenta mil pesos Cte. (\$550.000).*
- 1.8 *Por las demás cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen.*
- 1.9 *Por los intereses moratorios legales 6% anual, sobre cada una de las sumas anteriores desde que se hizo exigible cada obligación hasta su pago total.*

TERCERO: Por las costas del proceso.

CUARTO: Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estatuido en el artículo 290 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, y entéreseles que cuentan con cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, para tal efecto se le hará entrega de la copia del líbello y sus anexos.

QUINTO: Se reconoce suficiente personería para actuar a la Dra., MONICA BUITRAGO ROJAS, Para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f27af6a4480579d844a4c5b3abe47b1bafa33c66302e9b0436dd064e886b12e

Documento generado en 16/09/2020 03:59:09 p.m.